



Versión pública por supresión de datos personales. Art 30 LAIP.

No. OIR.SSF-76/2014.

San Salvador, 14 de noviembre del dos mil catorce.

Licenciado

XX

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero, en fecha 03 de noviembre de 2014, por medio de la cual solicita la información siguiente:

- 1) Burós de crédito que operan en El Salvador sistematizando información personal, mercantil y crediticia de los salvadoreños.
- 2) Documentación - a partir de la aprobación de Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas (LRSIHCP)- sobre las agencias y burós que solicitaron el proceso de autorización para operar en El Salvador (de julio de 2011 a noviembre de 2014).
- 3) Informes sobre agencias que en el periodo de julio de 2011 a noviembre de 2014 no fueron autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y documentación legal presentada para fundamentar su cierre - debido a su no adecuación a la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas (LRSIHCP).
- 4) Informe sobre agencias y burós que en el periodo de julio de 2011 a noviembre de 2014 sí fueron autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador y documentación legal que respalda la decisión - y que da constancia de que adecuaron su funcionamiento a la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas (LRSIHCP).



5) Expedientes abiertos por la Superintendencia del Sistema Financiero a burós y agencias por incumplir la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas (LRSIHCP) de julio de 2011 a noviembre de 2014

6) Informe de agencias y burós que durante el proceso de autorización - que brinda la Superintendencia del Sistema Financiero- continuaron prestando servicios de información a agentes económicos de julio de 2011 a noviembre de 2014.

Analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, y considerando:

- I. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, y supone el cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante, LAIP), que señala que “la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley” (el subrayado es nuestro).
- II. Que el artículo 70 de la LAIP establece que “El Oficial de Información transmitirá la solicitud a unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”, y
- III. Que fue remitida la solicitud de información a la Intendencia de Bancos Cooperativos y Otras Entidades del Sistema Financiero, unidad administrativa de la Superintendencia encargada de la supervisión de las agencias de información de datos, conocidas como burós de crédito, que comunicó como respuesta lo siguiente: *(las respuestas se presentan en el mismo orden numérico que las preguntas)*
 1. Los burós de crédito que se encuentran operando en El Salvador, a la fecha son:
 - a. TransUnion El Salvador, S. A. de C. V.
 - b. Infored, S.A. de C.V. y
 - c. Asociación Protectora de Créditos de El Salvador.
 2. La documentación de las agencias de información de datos y burós que solicitaron el proceso de autorización para operar en El Salvador en el marco de la LRSIHCP, constituye información documental recabada por la Superintendencia como parte de un proceso de supervisión, información que se encuentra sometida por Ministerio Legal a confidencialidad de conformidad al Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.



La lista de los requisitos y documentación que deben presentar para solicitar la autorización, está consignada en el artículo 10 de la LRSIHCP.

3. En sesión CD-25/2014 de fecha 24 de octubre de 2014, el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero denegó a la sociedad Equifax Centroamérica, S.A. de C.V. autorización para operar como agencia de información de datos, por incumplimientos a las disposiciones establecidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas (LRSIHCP).

La documentación legal solicitada constituye información documental recabada por la Superintendencia como parte de un proceso de supervisión, información que se encuentra sometida por Ministerio Legal a confidencialidad de conformidad al Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

4. En sesión CD-26/2014 de fecha 31 de octubre de 2014, el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero autorizó a la sociedad Infored, S.A. de C.V para operar como agencia de información de datos, por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la LRSIHCP.

En sesión CD-27/2014 de fecha 07 de noviembre de 2014, el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero autorizó a las sociedades Transunion El Salvador, S.A. de C.V. y Asociación Protectora de Créditos de El Salvador, PROCREDITO, para operar como agencias de información de datos, por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la LRSIHCP.

La documentación legal solicitada constituye información documental recabada por la Superintendencia como parte de un proceso de supervisión, información que se encuentra sometida por Ministerio Legal a confidencialidad de conformidad al Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

5. Los expedientes solicitados constituyen información documental recabada por la Superintendencia como parte de un proceso de supervisión, información que se encuentra sometida por Ministerio Legal a confidencialidad de conformidad al Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y



6. Las agencias de información de datos que durante el proceso de autorización - que brinda la Superintendencia del Sistema Financiero- continuaron prestando servicios de información a agentes económicos de julio de 2011 a noviembre de 2014 son:
 - a. TransUnion El Salvador, S. A. de C. V.
 - b. Infored, S.A. de C.V.
 - c. Equifax Centroamérica, S.A. de C.V. (Hasta el 24 de octubre de 2014, fecha en que su autorización denegada), y
 - d. Asociación Protectora de Créditos de El Salvador.

Debe además advertirse que el artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero es congruente con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como lo expresa el literal “d” del artículo 24, que señala:

“Información confidencial

Art. 24.-Es información confidencial:

- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”.

Como consideraciones adicionales, se expone que:

1. La restricción al acceso a la información confidencial es confirmada por la LAIP en su artículo 26, que expresa: “Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”, y
2. La normativa en mención establece la responsabilidad por el no acatamiento de las disposiciones de resguardo de la información al señalar en su artículo 28 que “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que esta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”.

Por tanto, en ese orden de ideas, con base en las respuestas recibidas y las disposiciones legales previamente citadas, el suscrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente **resolución**:

- I. Denegar el acceso a la información solicitada a aquella que –de acuerdo con las respuestas recibidas de la unidad administrativa correspondiente- constituye información confidencial en el marco del artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por ser congruente con el artículo 24 literal d. de la LAIP y sujeta a lo establecido en los artículos 26 y 28 de la citada LAIP.



- II. Conceder el acceso a la información a los requerimientos de información que – de acuerdo con las respuestas recibidas de la unidad administrativa correspondiente- no constituyen información confidencial o reservada.
- III. Comunicar la presente resolución a la dirección de correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, proporcionada en la solicitud de información.
- IV. Indicar al solicitante que puede hacer uso del recurso que le establece la Ley.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Cristian Marcel Menjívar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero